



STD: 00654

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0065 -2010-ANA-DARH

Lima, 04 FEB. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Mario Rosario Luján Torres, contra la Resolución Administrativa N° 202-2009-ANA-ALA.AYP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 202-2009-ANA-ALA.AYP, de fecha 03 de diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Acarí - Yauca - Puquio, reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes Aycará, así como a los Delegados ante la Asamblea General de la Junta de Usuarios del Sub- Distrito de Riego Coracora, para el periodo 2010-2012;

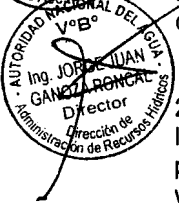
Que, con escrito de fecha 28 de diciembre de 2009, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada en el considerando precedente; al considerar entre otros, que no se habría respetado el cronograma del Proceso Electoral, que los integrantes de la nueva Junta Directiva no serían usuarios hábiles, y que no se habría cumplido con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento Electoral, aprobado por Resolución Administrativa N° 149-2009-ANA-ALA.AYP, toda vez que no se habría ampliado el plazo de diez días para proceder con la elección "cargo por cargo a mano alzada";

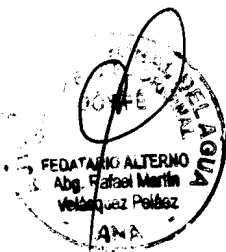
Que, mediante Informe Técnico N° 006-2010-ANA-DARH/GARH-DAEC, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se concluye que la Administración Local de Agua Acarí - Yauca - Puquio, ha cumplido con el procedimiento que establece la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, al reconocer a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes Aycará, así como a los Delegados ante la Asamblea General de la Junta de Usuarios del Sub- Distrito de Riego Coracora, para el periodo 2010-2012; por lo que no sería procedente lo solicitado por el recurrente;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos, en ese sentido el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto se debe precisar, que conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo este último, el que de forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnados judicialmente;

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el numeral 20.5 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede su impugnación en la vía judicial. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier recurso impugnativo que persiga modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales, o comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, siendo la única facultad de la Administración Local de Agua, absolutamente externa al resultado del proceso electoral, limitándose sólo a reconocer a los nuevos representantes de las organizaciones de usuarios, con la finalidad de mantener actualizado el Padrón de Organizaciones de Usuarios;





Que, en consecuencia, no corresponde en sede administrativa articular recursos administrativos tendientes a cuestionar el proceso electoral de las organizaciones, por tanto se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Mario Rosario Luján Torres, contra la Resolución Administrativa N° 202-2009-ANA-ALA.AYP, y;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Mario Rosario Luján Torres, contra la Resolución Administrativa N° 202-2009-ANA-ALA.AYP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo el derecho del administrado para que lo haga valer en la forma legalmente establecida.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Acari – Yauca – Puquio, la notificación de la presente resolución a Mario Rosario Luján Torres y a la Nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes Ayará para el periodo 2010-2012, de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL  
Director (e) de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

